

A.G.: 44/2026

S.G.C.: 86/2026

Se ha recibido en esta Abogacía General una solicitud de informe, cursada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en relación con el «Anteproyecto de Ley de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid».

A la luz de los antecedentes remitidos, y en cumplimiento del artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, así como del artículo 12.2 del Reglamento de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 105/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, tenemos el honor de emitir el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Con fecha de 6 de julio de 2026 se ha cursado la petición de informe arriba referenciada, relativa al «Anteproyecto de Ley de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid».

A la citada petición de informe se acompaña la siguiente documentación:

- Anteproyecto de ley en su versión inicial.
- Memoria ejecutiva del Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN), en su versión inicial, firmada por el Abogado General de la Comunidad de Madrid con fecha de 19 de marzo de 2026.
- Informe 20/2026, de 8 de abril, de Coordinación y Calidad Normativa.

- Escrito de 23 de marzo de 2026, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por el que se manifiesta que no se formulan alegaciones.
- Escrito de 23 de marzo de 2026, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, por el que se manifiesta que no se formulan alegaciones.
- Informe de 6 de abril de 2026, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.
- Informe de 7 de abril de 2026, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.
- Oficio de 7 de abril de 2026, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización, por el que se acompañan las observaciones realizadas por la Viceconsejería de Digitalización.
- Escrito de observaciones al anteproyecto formuladas por la Viceconsejería de Digitalización con fecha de 1 de abril de 2026.
- Oficio de 30 de marzo de 2026, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por el que se acompañan las observaciones realizadas por la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular.
- Escrito de observaciones al anteproyecto formuladas por la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular con fecha de 27 de marzo de 2026.
- Oficio de 6 de abril de 2026, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, manifestando que no se formulan alegaciones y acompañando los informes emitidos por las direcciones generales de Función Pública, Patrimonio y Contratación y Tributos.
- Informe de 30 de marzo de 2026, de la Dirección General de Función Pública.
- Informe de 27 de marzo de 2026, de la Dirección General de Patrimonio y Contratación.

- Escrito de observaciones al anteproyecto formuladas por la Dirección General de Tributos con fecha de 27 de marzo de 2026.
- Oficio de 7 de abril de 2026, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, por el que se acompañan las observaciones realizadas por la Subdirección de Régimen Jurídico.
- Escrito de observaciones al anteproyecto formuladas por la Subdirección de Régimen Jurídico de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras con fecha de 1 de abril de 2026.
- Informe de 23 de marzo de 2026, de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.
- Informe de 24 de marzo de 2026, de impacto por razón de género.
- Informe de 8 de abril de 2026, de la Dirección General de Recursos Humanos.
- Informe de 21 de mayo de 2026, de la Dirección General de Recursos Humanos.
- Informe de 26 de marzo de 2026, de la Dirección General de Presupuestos.
- Anteproyecto de ley en su versión sometida a los trámites de audiencia e información pública.
- MAIN en su versión sometida a los trámites de audiencia e información pública, firmada por el Abogado General de la Comunidad de Madrid con fecha de 26 de mayo de 2026.
- Certificado emitido por la Secretaria General del Consejo de Gobierno con fecha de 3 de junio de 2026, relativo a los trámites de audiencia e información pública.
- Resolución de 4 de junio de 2026, del Abogado General de la Comunidad de Madrid, acordando someter a audiencia e información pública el anteproyecto durante el plazo de quince días hábiles.
- Escrito de alegaciones al anteproyecto, formuladas por la Asociación de Letrados de la Comunidad de Madrid con fecha de 25 de junio de 2026.
- Anteproyecto de ley en su versión sometida a informe por esta Abogacía General.

- MAIN en su versión sometida a informe por esta Abogacía General, firmada por el Abogado General de la Comunidad de Madrid con fecha de 2 de julio de 2026.
- Informe de 6 de julio de 2026, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- OBJETO DEL ANTEPROYECTO.

El anteproyecto de ley sometido a informe tiene por objeto, según resulta de su propio título, la regulación de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, en sustitución de la vigente Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 3/1999), llamada a ser derogada en virtud de su disposición derogatoria única.

Tal y como se destaca en la MAIN, “La Ley 3/1999 tiene más de 25 años y, aunque sigue sirviendo como marco regulador de la organización de los servicios jurídicos y del desempeño de las funciones que corresponden a éstos, requiere una profunda actualización y adaptación a las múltiples reformas legislativas, administrativas y procesales que se han implementado durante este tiempo, con el fin de que el Gobierno, la Administración de la Comunidad de Madrid y su sector público sigan disfrutando y beneficiándose del mejor asesoramiento legal y la mejor defensa judicial posibles.

Adicionalmente, la reforma de la regulación de los servicios jurídicos de la Comunidad de Madrid se estima necesaria habida cuenta del significativo incremento del volumen de los asuntos que atienden, tanto consultivos como procesales, y del aumento de funcionarios adscritos a la Abogacía General, tanto del Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Madrid como de otros cuerpos, que ha tenido lugar durante los últimos años, tal y como se atestigua en las memorias anuales de la Abogacía General.

Por último, también es oportuno y conveniente adaptar la regulación de la Abogacía General a la nueva tipología y estructura de la Administración institucional de la Comunidad de Madrid

implantada por la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, que ha modificado la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid”.

En particular, como principales objetivos perseguidos por la nueva ley cuya aprobación se pretende, se reflejan en la MAIN los siguientes:

- *“Actualizar la norma legal que regula la organización, estructura, funciones y actuación de los servicios jurídicos de la Comunidad de Madrid y el Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Madrid.*
- *Adaptar la regulación legal de los servicios jurídicos de la Comunidad de Madrid a las reformas legislativas, procesales y administrativas aprobadas desde la entrada en vigor de la Ley 3/1999, de 30 de marzo.*
- *Reforzar la estructura, organización, medios y procedimientos de los servicios jurídicos de la Comunidad de Madrid para adecuarlos al incremento del volumen de asuntos tanto consultivos como procesales y al aumento de funcionarios adscritos a la Abogacía General, tanto del Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Madrid como de otros cuerpos.*
- *Dotar a los servicios jurídicos de la Comunidad de Madrid del marco legal adecuado para hacer frente a los desafíos tecnológicos actuales y futuros (singularmente, la Inteligencia Artificial) que debe afrontar la Administración autonómica madrileña y la Administración de Justicia.*
- *Adaptar la regulación de los servicios jurídicos de la Comunidad de Madrid a la nueva Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, así como a la profunda reforma y actualización que dicha ley ha operado en la Administración institucional de la Comunidad de Madrid”.*

A tal efecto, el anteproyecto de ley consta de una parte expositiva, una parte dispositiva integrada por veintisiete artículos estructurados en seis capítulos, y una parte final conformada por cinco disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final.

SEGUNDA.- MARCO COMPETENCIAL.

El artículo 26.1.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (en lo sucesivo, EACM), atribuye a esta comunidad autónoma la competencia exclusiva en materia de *“Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno”*. En el mismo sentido, su artículo 37.1 establece que *“Corresponde a la Comunidad de Madrid la creación y estructuración de su propia Administración pública, dentro de los principios generales y normas básicas del Estado”*.

Al amparo de dicha atribución estatutaria fue dictada la Ley 3/1999, cuyo preámbulo destacaba que *“Al igual que han hecho otras Comunidades Autónomas, como la de las Islas Baleares o la de Cataluña (...) parece conveniente que, sin perjuicio de su desarrollo reglamentario, la Comunidad de Madrid regule en una norma con rango de Ley la ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad, en el ejercicio de su potestad de autoorganización reconocida en el artículo 37 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, en la redacción conferida por la Ley Orgánica de 7 de julio de 1998”*.

A su vez, existen diversas normas estatales que reconocen la posibilidad de que las comunidades autónomas cuenten con sus propios servicios jurídicos. Entre ellas, merece una mención destacada la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, cuyo artículo 551.3 dispone que *“La representación y defensa de las comunidades autónomas y las de los entes locales corresponderán a los letrados que sirvan en los servicios jurídicos de dichas Administraciones públicas (...)”*.

De igual modo, la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, extiende, a través de su disposición adicional cuarta, la aplicación de las especialidades procesales aplicables al Estado, contenidas en los artículos 11, 12, 13.1, 14, 15 y 16, a las comunidades autónomas y sus entidades públicas dependientes.

Habida cuenta de lo expuesto, resulta indudable la competencia de la Comunidad de Madrid para regular el objeto del anteproyecto de ley sometido a informe.

TERCERA.- TRAMITACIÓN.

El artículo 15.2 del EACM atribuye la iniciativa legislativa al Gobierno, en los términos que se establezcan en el Reglamento de la Asamblea. Por su parte, el artículo 21, letra d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, determina que corresponde al mismo *“aprobar los proyectos de Ley para su remisión a la Asamblea”*.

A propósito de su tramitación en vía administrativa, cabe recordar que, conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional en su Sentencia 55/2018, de 24 de mayo, las diversas disposiciones que contienen los artículos 129, 130, 132 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que hacen referencia a la iniciativa legislativa de la administración, no son de aplicación, como derecho primario, a las comunidades autónomas, pues ello devendría en la invasión de las competencias que estas tienen estatutariamente atribuidas en orden a autoorganizarse y regular la elaboración de sus leyes.

En consecuencia, en esta materia ha de atenderse a lo previsto en la normativa interna de la Comunidad de Madrid, que viene constituida fundamentalmente por el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en lo sucesivo, Ley 10/2019) y por el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021). Esta última norma reglamentaria impone su aplicación, entre otros, a los procedimientos de elaboración y tramitación de los anteproyectos de ley (artículo 1.2).

Atendiendo al orden de los trámites previstos en el artículo 4 del Decreto 52/2021, se ha omitido el primero de ellos, de consulta pública, al no resultar preceptivo en el caso que nos ocupa. En este sentido, los artículos 60.4 de la Ley 10/2019 y 5.4 del Decreto 52/2021 permiten prescindir de dicho trámite cuando la propuesta normativa no tenga un impacto

significativo en la actividad económica, lo que, efectivamente, sucede en el caso que nos ocupa, y así se refleja debidamente en la MAIN.

En lo que respecta a la referida MAIN, se ha elaborado en su versión de memoria ejecutiva, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 52/2021, recogiendo el contenido exigido en dicho precepto. Se han incorporado, además, al expediente las distintas versiones de la citada MAIN (de 19 de marzo, 26 de mayo y 2 de julio de 2026), de modo que ha ido actualizándose su contenido con ocasión de la tramitación de la norma, conforme exige el artículo 6.3 del Decreto 52/2021 y la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid (por todos, en sus dictámenes 8/2021, de 12 de enero; 633/2023, de 29 de noviembre; 535/2024, de 12 de septiembre; 156/2025, de 27 de marzo y 30/2026, de 21 de enero).

Asimismo, se han solicitado los informes preceptivos -incluyendo el informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, como consejería proponente- y otros adicionales que se ha considerado oportuno emitir o recabar, quedando todos ellos reflejados en el antecedente único del presente informe.

Igualmente, se ha sometido el anteproyecto a los trámites de audiencia e información pública por plazo de quince días hábiles, de conformidad con los artículos 60.1 de la Ley 10/2019 y 9.2 del Decreto 52/2021.

En otro orden de cuestiones, cabe reseñar que el anteproyecto no figura en el Plan Normativo para la XIII Legislatura (años 2023-2027), por lo que se ha recogido en la MAIN una justificación sobre este extremo, en virtud de lo requerido en el artículo 6.1.j) del Decreto 52/2021.

Para concluir, en el apartado IX de la MAIN se describe la forma en que se realizará la evaluación *ex post*, señalando que tendrá lugar mediante la inclusión de un apartado específico en la memoria anual de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid que,

de conformidad con el artículo 6.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto 105/2018, de 19 de junio, debe elevarse anualmente al titular de la consejería de adscripción y que *“Adicionalmente, en caso de entrar en vigor el «Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, para desarrollar la evaluación ex post e incorporar un procedimiento especial para la tramitación de determinados anteproyectos de ley», actualmente en tramitación, habrá de someterse a la evaluación ex post que se contempla en el mismo, una vez transcurridos cuatro años de su entrada en vigor”*.

Sin embargo, el proyecto de decreto a que se alude ha sido ya promulgado como Decreto 58/2026, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 52/2021, para desarrollar la evaluación ex post e incorporar un procedimiento especial para la tramitación de determinados anteproyectos de ley (en adelante, Decreto 58/2026), siendo preciso tener en cuenta que, según su disposición transitoria primera, *“Las normas que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de este decreto deberán someterse necesariamente a evaluación ex post cada cuatro años a contar desde su entrada en vigor, para lo cual deberá actualizarse la MAIN a efectos de incluir la forma y términos en que se llevará a cabo, con sujeción a lo señalado en los apartados 4 y 5 del artículo 3”*.

Por su parte, el precitado artículo 3 del Decreto 52/2021, tras su modificación por el Decreto 58/2026, previene en sus apartados 4 y 5 cuanto sigue:

“4. Las consejerías deberán evaluar los resultados de aplicación de las disposiciones normativas de su ámbito de competencias, en coordinación con la consejería competente en materia de Coordinación Normativa y con los criterios que fije la Comisión Interdepartamental para la Reducción de Cargas Administrativas y Simplificación Normativa de la Comunidad de Madrid.

A estos efectos, cada cuatro años a contar desde su entrada en vigor, las consejerías deberán realizar, como mínimo, una evaluación ex post de las normas de su competencia, salvo que en las disposiciones con rango de ley se establezca otro plazo (...).

5. La evaluación ex post se iniciará con un trámite de consulta pública que se publicará en el Portal de Transparencia por un período mínimo de quince días hábiles (...).

Cada consejería podrá acumular varias normas, aunque tengan distinto rango normativo, en un único procedimiento de evaluación.

El resultado de la evaluación ex post se concretará en un informe elaborado por la consejería competente, que determinará el mantenimiento la norma o la necesidad de su modificación o derogación” (el subrayado es propio).

En consecuencia, resulta imprescindible actualizar la MAIN en este punto, adaptándola a la regulación del ya vigente Decreto 58/2026.

CUARTA. - ANÁLISIS DEL CONTENIDO.

Toda vez que el anteproyecto de ley ha sido propuesto y elaborado por esta Abogacía General de la Comunidad de Madrid, se ha revisado en todo momento la adecuación de su contenido al ordenamiento jurídico vigente, tanto estatal como autonómico, así como a las Directrices de técnica normativa de la Comunidad de Madrid, aprobadas por Acuerdo de 18 de febrero de 2026, del Consejo de Gobierno.

Asimismo, se han atendido diversas observaciones formuladas a resultas de los trámites evacuados a lo largo del procedimiento, reflejándose en la MAIN tanto las observaciones atendidas como aquellas que no se han acogido y las razones de su rechazo.

Por consiguiente, se considera que el anteproyecto de ley sometido a informe es plenamente conforme a derecho, sin que proceda realizar observaciones adicionales en este momento.

En virtud de lo expuesto, procede formular la siguiente

CONCLUSIÓN

ÚNICA.- Se informa favorablemente el «Anteproyecto de Ley de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid», atendiendo a lo dispuesto a lo largo del presente informe.

Es cuanto se tiene el honor de informar.

En Madrid, a fecha de firma.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LO CONSULTIVO

Francisco A. Bravo Virumbrales

CONFORME,

EL ABOGADO GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Fernando Muñoz Ezquerra

**ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE
PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR.**